



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Proceso	Amparo de Pobreza
Solicitante	Ana Luisa Flórez Holguín
Radicado	05001 31 10 008 2025 00382 00
Providencia	Auto Interlocutorio N° 551 de 2025
Actuación	Concede Amparo de Pobreza

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora ANA LUISA FLÓREZ HOLGUÍN (C.C. 21.451.635).

El artículo 151 del Código General del Proceso dispone que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

La solicitante afirmó bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la solicitud, que no cuenta con los medios suficientes para contratar un abogado que la represente en sus intereses.

Lo anterior es suficiente para que, sin necesidad de más consideraciones, se resuelva favorablemente lo pedido, ya que se cumplen las exigencias legales.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza deprecado por la señora ANA LUISA FLÓREZ HOLGUÍN (C.C. 21.451.635).

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderada de la señora ANA LUISA FLÓREZ HOLGUÍN (C.C. 21.451.635), a fin de que interponga demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL (la que deberá ser sometida a reparto), en contra del señor ÓSCAR HUMBERTO ÚSUGA (C.C. 70.432.527), AL ABOGADO **SANTIAGO QUIRAMA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.487.821, y portador de la tarjeta profesional No. 385.237 del C. S. de la J., localizable en la dirección Calle 23 # 51 a - 15, piso 4, del Municipio de Bello, Antioquia; celular 3169079136 y correo electrónico santiagoquirama98@gmail.com; para que represente los intereses de la solicitante en el respectivo proceso.

TERCERO: La parte interesada deberá comunicar la designación al abogado nombrado de oficio.

CUARTO: Cumplido lo anterior y una vez aceptado el nombramiento, se ordena ARCHIVAR estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:

Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3f51c40de7d48b6964b65fc0b619aa8ee61ab3bd385ec4b37ba7a80d4dce9b**

Documento generado en 11/07/2025 01:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>